



RESOLUCIÓN No. TA-001

(21-ENE-2022)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa para Prestar servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, para la ejecución del trabajo artístico denominado “Gris”, ganador del X Premio Luis Caballero, en la Galería Santa Fe.”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital N° 440 de 2010, Acuerdo No. 005 del 24 de septiembre de 2021 del Consejo Directivo del IDARTES, la Resolución N.º 031 del 29 de enero de 2021 y N° 543 del 30 de junio de 2020; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen.

CONSIDERANDO

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Acuerdo 440 de 2010, el **IDARTES** tiene como objeto *“La ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”.*

Que por medio del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.* Plan distrital que tiene por objeto *“Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica, creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz”*

Que mediante la resolución 544 del 30 de junio de 2020 *“Por la cual se adopta la Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*, se señalaron como objetivos estratégicos planteados por la Entidad para lograr sus metas a largo plazo, entre otros los siguientes: *“4.1: Aportar a la construcción de un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, en el que las artes sean parte*



RESOLUCIÓN No. TA-001

(21-ENE-2022)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa para Prestar servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, para la ejecución del trabajo artístico denominado “Gris”, ganador del X Premio Luis Caballero, en la Galería Santa Fe.”

fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio y conjugación de las dimensiones expresivas, creadoras, técnicas y críticas de las artes, desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente y consciente. 4.2: Generar condiciones para que el ejercicio de las prácticas artísticas que desarrollan agentes y organizaciones del sector de las artes sea diverso e incluyente, en concordancia con el Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, con procesos asertivos de planeación, información, fomento, organización, participación y regulación, que consoliden a Bogotá - Región, como un escenario para el disfrute y goce de los derechos culturales y que vinculen de manera efectiva los contextos locales y globales. 4.3: Fortalecer las cadenas de valor de los campos artísticos, para promover la creación, gestión y circulación de obras, encuentros y experiencias artísticas y culturales, garantizando el acceso, el disfrute y la apropiación de los públicos, la desconcentración de la oferta cultural y artística, la descentralización de los equipamientos culturales, la revitalización de sectores de la ciudad y la promoción de los derechos culturales. 4.4. Contribuir al fortalecimiento del tejido social a través de las artes desde la construcción de la memoria y la reparación simbólica colectiva, para hacer de Bogotá centro de cultura ciudadana, paz y reconciliación. (...) 4.7. Fomentar la interlocución de las artes con otros campos de conocimiento, saberes y disciplinas para enriquecer las prácticas artísticas...”

Que el Artículo 9° del Acuerdo No. 005 del 24 de septiembre de 2021, dispone que la **Subdirección de las Artes** *“es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la Subdirección a nivel de Gerencia”.*

Que el artículo 11 del acuerdo en comento dispone para la Gerencia de Artes Plásticas y Visuales las siguientes funciones: *“a) Gestionar las actividades necesarias para el desarrollo de las dimensiones de creación, formación, circulación, investigación y gestión en el campo de las artes audiovisuales, según los lineamientos institucionales y sectoriales. b) Planear y evaluar las estrategias, planes, programas y proyectos en el campo de las artes plásticas. c) Coordinar la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos en el campo de las artes plásticas. d) Dirigir y gestionar la ejecución de los planes, programas y proyectos y demás actividades en el campo de las artes plásticas. e) Organizar las actividades a desarrollar en el campo de las artes plásticas en coordinación con la Subdirección de Equipamientos cuando así se requiera” (...).*

Que, en ejercicio de sus funciones y en aras de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la entidad, así como a las metas plan y las previstas en los proyectos de inversión citados, la Gerencia de Artes Plásticas y Visuales desarrolla actividades asociadas a la circulación, las cuales deben ser registradas tanto fotográficamente como en formatos de video y/o audio, configurándose las mismas en un “trabajo artístico” entendido este como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final (registro fotográfico-video), con valor y

RESOLUCIÓN No. TA-001

(21-ENE-2022)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa para Prestar servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, para la ejecución del trabajo artístico denominado “Gris”, ganador del X Premio Luis Caballero, en la Galería Santa Fe.”

contenido artístico con el fin de garantizar la divulgación, visibilización y circulación de las artes plásticas en la ciudad, por lo cual demandan el conocimiento profesional especializado.

Que uno de esos proyectos es el de la Galería Santa Fe concebido como un proyecto público de fomento al intercambio de prácticas artísticas, saberes y experiencias que desarrollan los artistas plásticos y visuales de Bogotá, y dentro de esta se encuentra un espacio apto para la muestra de procesos de circulación, formación, entre otros.

Que, el “Premio Luis Caballero” el cual es una iniciativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya coordinación y organización está a cargo del Instituto Distrital de las Artes — Idartes, mediante convocatoria pública que se realiza cada dos (2) años, en el cual se fomenta la creación de proyectos de instalación o intervención artística para espacios específicos por artistas plásticos y visuales, mayores de 35 años de edad con una trayectoria en el campo de las artes plásticas. Cabe destacar que dentro de las acciones que cuenta el premio está que el ganador en el año siguiente pueda realizar un proyecto independiente dentro de la Galería Santa Fe tal como se hacía cuando la Galería se encontraba en el planetario distrital en el 2 piso.

En virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Gerencia de Artes Plásticas y Visuales – Subdirección de las Artes se requiere de la celebración de un contrato de prestación de servicios artísticos y en consecuencia se establece la necesidad de contratar una persona natural que en desarrollo del objeto y obligaciones contractuales contribuya en la generación de productos para atender los requerimientos que soportan la contratación.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 prevé como causal de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, **o para la Ejecución de Trabajos Artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 que reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 “La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”, por lo que en cumplimiento de la normatividad en materia de contratación, en especial la consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto Reglamentario, se expide el presente Acto Administrativo de Justificación de la presente contratación, que se realizara a través de la Modalidad de Selección de Contratación Directa (*subrayas y negrillas fuera del texto*).

Que el presente acto administrativo se expide conforme al Decreto 1082 de 2015, que señala en su “Artículo 2.2.1.2.1.41. *acto administrativo de justificación de la contratación directa*. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.



RESOLUCIÓN No. TA-001

(21-ENE-2022)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa para Prestar servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, para la ejecución del trabajo artístico denominado "Gris", ganador del X Premio Luis Caballero, en la Galería Santa Fe.”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que traten los literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del presente decreto.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación directa, con fundamento en las consideraciones del presente acto administrativo, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos con **Edwin Mauricio Sánchez Parada**, identificado con **C.C. No. 79.802.882** ganador de la versión X del año 2020, quien se considera idóneo para la ejecución del contrato que tendrá por objeto: **“Prestar servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, para la ejecución del trabajo artístico denominado "Gris", ganador del X Premio Luis Caballero, en la Galería Santa Fe.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del contrato a suscribir asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)**, incluido IVA cuando así corresponda, incluidos todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D. C. a los 21-ENE-2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:

Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó	Fermer Rubio Díaz – Contratista OAJ